



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE RODAMIENTOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero nueve nueve ocho-uno uno uno-siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE RODAMIENTOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 138/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista brinde el suministro de rodamientos para el Puerto de Acajutla, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEMS ADJUDICADOS		
Ítem	Descripción	Cantidad
4	BALERO NO. 6213-ZZ	6

6	BALERO NO. 6314-ZZ	6
9	BALERO 22313 C/C3	2
12	BALERO 6313-ZZ	2
13	BALERO NO. 6316-ZZ	1
14	BALERO DE DOBLE RODAJE 22222 K	6
15	BALERO UNA HILERA NO. 6411 NTN	2
19	BALEROS 6211	1
22	BALEROS CONICOS NO. K-LM-11949	150
26	BALERO DEL SOPORTE PRINCIPAL 6212	2
27	BALERO NO. 6312-2RS	3
28	BALERO NO. 6313-2RS	3
31	RODAMIENTO CONICO 22211 NTN	14
32	RODAMIENTO CONICO AUTOALINEABLES 22217K	6
35	BALERO 22310 C D1C3	2
36	BALERO 6413	1
37	BALERO 5308CZ	2
38	BALERO DE DOBLE RODAJE 22226 EK	1
40	BUSHING CONICO HA315	4
41	BUSHING CONICO HA311	6
42	BUSHING CONICO HA317	2
43	BUSHING CONICO HA320	2
44	BUSHING CONICO HA322	2
45	RODAMIENTO 22220 VK	4
46	BALERO 6318 ZZ	1
47	RODAMIENTO 22313 RECTO	1
48	RODAMIENTO 21312 RECTO	1
49	RODAMIENTO 21314 RECTO	2
50	RODAMIENTO 22209 CC/W3	3
51	RODAMIENTO 22218 RECTO	1
52	RODAMIENTO 22213 ZZ	2
55	RODAMIENTO CONICO 22215K	6
57	RODAMIENTO # 22315C	1
59	BALERO NO. 608	40
60	RODAMIENTO CONICO AUTOALINEABLES 22312	2

Suministro que deberá realizarse de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA 138/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA 138/2018 "SUMINISTRO DE RODAMIENTOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante "las Especificaciones Técnicas", aprobadas por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, mediante resolución razonada con número de referencia CALG-100/2018 el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el tres de octubre de dos mil dieciocho; III) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA-LGCA 138/2018; IV) Notificación de Adjudicación con número de



referencia UACI-1704/2018, emitida por la UACI el 12 de octubre de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 4,205.19)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** i) Se efectuará un solo pago por los suministros contratados, una vez sean recibidos a totalidad y a satisfacción de la CEPA, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; y, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporcionará la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no

contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro.	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial, según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del acta de la última recepción parcial.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción de la última entrega parcial.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato.

III) **FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Deberá realizarse una sola entrega del suministro, siendo la fecha límite **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** después de la fecha de la Orden de Inicio. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: PLAZO PARA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento del presente Contrato, las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA 138/2018 y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante Acta de Recepción. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta



de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA

138/2018 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de los suministros o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** previo al plazo establecido para la entrega de los suministros. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

Correo electrónico: II) A la Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este



Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y normativa legal aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES GENERALES PARA RODAMIENTOS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Generales para Rodamientos contenidas en la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA 138/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo

estipulado en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA 138/2018; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza

Patricia Roxana Salazar Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo

Apoderada General Administrativa con Cláusula
Especial

QuiMaqui, S.A de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número



de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizo al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, c) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA-LGCA CIENTO TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO "SUMINISTRO DE RODAMIENTOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" a la sociedad "QUIMAQUI, S.A. DE C.V.", por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña,

persona a quien hoy conozco e identifico por medio de

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**QUIMAQUI**,

S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero nueve nueve ocho-uno uno uno-siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Rodolfo Misael Abrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE, del Libro MIL NOVECIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en el cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Quimaquí, S.A. de C.V., confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, para que, en nombre y representación de la referida sociedad, pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública, o concurso del Estado o cualquier Institución Autónoma o Semiautónoma, solicitar aclaraciones, recibir y contestar adendas, contratar las fianzas que sean necesarias y que las bases de licitación exijan, sellar, firmar y presentar oferta a nombre de su representada, incluyendo anexos, documentos, catálogos, etc.; asistir a la apertura de las ofertas, hacer observaciones a éstas ó al procedimiento mismo, firmar el acta o actas correspondientes, recibir notificaciones de adjudicación, prevención y otras, y/o interponer recursos de revisión o cualquier otro que permita la ley, solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos, de manera que la apoderada nombrada no tenga ningún inconveniente en la participación y desarrollo de cualquier licitación de la administración pública, organizaciones no gubernamentales, inclusive instituciones privadas, en que la sociedad participe. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Quimaquí, S.A. de C.V., y de la personería con la que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE RODAMIENTOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, cuyo objeto es que la Contratista

brinde el suministro de rodamientos para el Puerto de Acajutla, de la forma descrita en la Cláusula Primera de dicho Contrato, suministro que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA-LGCA CIENTO TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



MF

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The manual process involves reviewing each entry individually, while the automated process uses software to identify patterns and anomalies.

The third section describes the results of the analysis. It shows that there are several areas where the data is inconsistent or incomplete. These areas need to be addressed to ensure the overall accuracy of the report.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and a list of recommendations. The recommendations include improving data collection procedures, implementing more robust software, and increasing the frequency of audits.